



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 45/2017
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al
**Ministro, Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio 1.0223/2017 de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes , quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. b) Copia simple del periódico oficial de Sinaloa de trece de diciembre de dos mil dieciséis.	006577

Documentales recibidas el nueve de febrero de dos mil diecisiete, en la Oficina de
Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y registrese** el expediente
relativo a la controversia constitucional que plantea el Consejero Jurídico del
Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, contra
los poderes Ejecutivo y Legislativo de Sinaloa, en la que impugna lo
siguiente:

"Decreto Número 12 del H. Congreso del Estado por el que se reforman y
derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, se
expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado, así como
derogar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto Número 143, publicado
en el Periódico Oficial número 124 de 12 de Octubre de 1990, y se
reformen y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda
Municipal, todas del Estado de Sinaloa, publicado el martes 13 de
diciembre de 2016 en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de
Sinaloa, Tomo CVII, 3ra. Época, No. 151 BIS.

Es específico:

- ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del cual se adicionan, entre
otros, al Título Primero un Capítulo VI denominado 'Del Impuesto a
casas de empeño', conteniendo las Secciones Primera, Segunda y
Tercera, y los artículos del 34 bis-19, 34 bis-20, 34 bis-21 y 34 bis-
22; al Título Segundo un Capítulo XIV denominado 'Derechos por
los servicios de autorización, registro y supervisión para la
instalación y operación de casas de empeño', conteniendo el
artículo 78 bis 9, todos de la Ley de Hacienda del Estado de
Sinaloa.

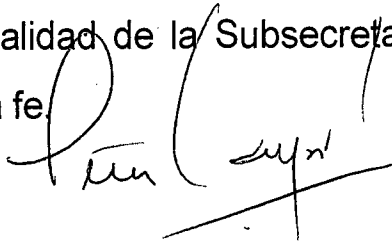
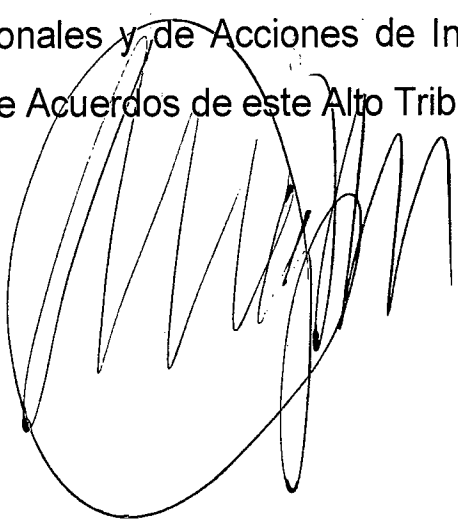
- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por el cual se expide la Ley que Regula las Casas de empeño en el Estado de Sinaloa.
- **ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS** del Decreto número 12.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



LAMD. 1

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).